Proyecto de Ley N°...7233/2023-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

07 MAR. 2024
18:43

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA EJECUCION DE BENEFICIOS A TRABAJADORES REZAGADOS DE LAS LEYES 27803, 29059 Y 30484

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA EJECUCION DE BENEFICIOS A TRABAJADORES REZAGADOS DE LAS LEYES 27803, 29059 Y 30484

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reactivar el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 11-2018-TR, estableciendo un nuevo plazo para los efectos de la reincorporación o reubicación laboral, cambio de opción, de ex trabajadores, y mantener vigente lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30484. Asimismo, se propone ampliar el plazo de jubilación anticipada de 12 años a 15 años.

Artículo 2. Plazos

A partir de la vigencia de la presente Ley, amplíese el plazo por 60 días hábiles el plazo dispuesto en el Decreto Supremo 011-2018-TR, con la finalidad de que las entidades del Sector Público, Gobiernos Locales y Empresas del Estado que no cumplieron con culminar el proceso de Reincorporación o reubicación laboral, puedan cumplir con este beneficio sin limitación alguna.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias

Autorízase específicamente a las entidades del Sector Público y Empresas del Estado a efectuar las modificaciones presupuéstales de su presupuesto Programático a fin de cumplir irrestrictamente con el beneficio de reincorporación a reubicación laboral., para lo que se les exceptúa de las normas de austeridad y se les autoriza a la modificación de sus documentos de gestión; por lo que no es requisito para efectuar la reincorporación o reubicación laboral la existencia de plaza presupuestada vacante.

Artículo 4. Ampliación de los aportes pensionarios

Se amplía el plazo de 12 años que estipula la Ley 27803 a 15 años el reconocimiento de los aportes pensionarios a fin de que los trabajadores que con los 12 años no alcanzan al beneficio de la jubilación adelantada, puedan acceder a este beneficio y alcanzar una jubilación anticipada.

Artículo 5. Plazo para ser incorporados

Incorpórese en el plazo de 60 días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.

Artículo 6. Plazo para cambiar de opción

Se establece el plazo de 60 días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, para que lo beneficiarios que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación anticipada.

Para efectos de la acreditación de la edad, esta será computable hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 7. Monto de la compensación económica

Actualícese el monto de la Compensación Económica al equivalente del salario mínimo vital actual, dos remuneraciones mínimas vitales por año de servicios prestado al Estado.

Artículo 8. Inscripción en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Registro, de las reincorporaciones o reubicaciones efectuadas posteriormente al vencimiento del plazo del Decreto Supremo 011-2018-TR.

Las entidades del Sector Publico, Gobiernos Locales y Empresas del Estado, que hubieran efectuado reincorporaciones o reubicaciones, en plazas vacantes y presupuestadas, luego del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo 011-2018-TR, cumplirán con informar al MTPE, sobre estas reincorporaciones o reubicaciones a fin de que el MTPE, las incluya en el registro de beneficios de la ley N° 27803.

Artículo 9. Reserva de las plazas vacantes presupuestadas

Según lo dispuesto en la Ley 28299, las lazas vacantes presupuestadas en las entidades de Estado a partir del año 2002 deben ser reservadas para los ceses colectivos hasta la conclusión total de acceso a beneficios de las leyes emitidas, de igual modo con la presente ley se ratifica dicha disposición.

Artículo 10. Facultades

Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11. Responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios

Los titulares de cada pliego presupuestario están obligados a ejecutar lo previsto por la presente Ley, bajo responsabilidad.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley será pasible de aplicar las sanciones enunciadas en el artículo 21 de la Ley N° 27803, artículo 34 del Decreto Supremo 014-202-TR, y el artículo 21 de la Ley N° 29059.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

CONGRESISTAS

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Oscar Zea

Paul Gutierrez T.

Alex A Paredes G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7233/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO PARA LA EJECUCION DE BENEFICIOS A TRABAJADORES REZAGADOS DE LAS LEYES 27803, 29059 Y 30484

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[1]

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Que, la Ley N° 27803 en su artículo 7o. - Señala "La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Siendo los beneficios que otorga esta Ley los siguientes:

- Compensación económica.
- Jubilación adelantada.
- Reincorporación o Reubicación laboral.
- Reconversión Laboral.

Desde al año 2002 se han publicado 05 listas de ex trabajadores que han sido inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en el transcurrir de estos años, los ex trabajadores que han optado por cualquier de los beneficios de la Ley han estado alcanzando el derecho según su opción, quedando un remanente pequeño que no han logrado su beneficio. Es así que del ultimo listado de la Resolución Ministerial N° 142- 2017-TR, en la que fueron inscritos 8800 ex trabajadores de los cuales optaron por el beneficio de la Reincorporación o reubicación laboral 2800 y de esta cifra a la fecha queda un saldo de 506 que no alcanzan el beneficio de la Reincorporación o Reubicación laboral cifra que incluye a trabajadores de los 04 primeros listados que hasta la fecha no alcanzan el beneficio, siendo aproximadamente 300 trabajadores que está pendiente la Reincorporación o Reubicación laboral. Decimos aproximadamente puesto que desde la publicación del ultimo listado ya han transcurrido más de 07 años, tiempo que ha hecho que ya estén en edad de jubilación.

La ley N° 30484, en su artículo 2° Plazos para ser reincorporados. - señala:

[1] La iniciativa se fundamenta en base a la información proporcionado mediante Carta N° 07-2023-CNCCU-CTP por la Coordinadora Nacional de Cese Colectivos: Leyes 27803, 29059 y 30484, Unificada. Afiliada a la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP.

"Incorporase en el plazo de sesenta días hábiles, a los beneficiarios Que optaron por la Reincorporación o Reubicación Laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados en sus derechos."

Esta misma Ley en su Artículo 4° de la exoneración de Normas de Austeridad, específica:

"Exonerase de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley N° 27803. Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y de las entidades del sector público y gobiernos locales; y de la Ley N° 29059 Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de los ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; a los beneficiarios que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión , autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional."

Asimismo, en su artículo 5° Facultades, establece: *"Facultase al Ministerio de Ecónomas y Finanzas a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.* Al mismo tiempo la Disposición Complementaria Derogatoria - Única – Derogatoria, establece: *"Derogase, modificase o dejase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley."*

Las entidades del estado y que tenían la obligación de reincorporar o reubicar a los ex trabajadores que optaron por el beneficio de Reincorporación o Reubicación laboral y pese a estar exonerados de la normas de austeridad y facultados para modificar sus instrumentos de gestión es decir CAP, PAP, MOF y ROF, estando dentro de los plazos que otorga el Decreto Supremo 11-2017-TR y Decreto Supremo 11-2018-TR, no han cumplido con reincorporar a los ex trabajadores que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral; los funcionarios de estas entidades han desacatado lo que manda la ley y por tanto son pasibles de sanción.

La Ley N° 29059 en su CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL, señala: *"El acceso y goce a los beneficios del Programa Extraordinario no podrán ser restringidos ni limitados por el cumplimiento de requisitos o supuestos asimilares, incluyendo la realización de procesos de selección, evaluación o actos análogos, siendo únicamente indispensable encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente..."*

En ese mismo sentido la SEXTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL, dispone: *"Asimismo serán inhabilitados administrativamente por un periodo no superior a tres meses de sus cargos a los*

funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27803. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación al amparo de la Ley N° 27803, ES CAUSAL DE DESTITUCION."

De lo descrito anteriormente, está claro que el derecho de los trabajadores que optaron por cualquiera de los beneficios de la Ley, estos se encuentran amparados por leyes enunciadas, sin embargo los funcionarios de las entidades del estado, haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normas, hasta la fecha no cumplen con culminar el proceso de acceso a los beneficios de la ley, estos funcionarios han tenido el tiempo suficiente para modificar sus instrumentos de gestión y solicitar al MEF, viabilice los recursos presupuéstales, por encontrarse la ejecución de estos beneficios exonerados de las normas de austeridad.

De otro lado se promulgó el Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR, en cuyo artículo 2°. - Plazo para la ejecución del Beneficio de Reincorporación o Reubicación Labora, señala:

> 2.1 *El plazo para la ejecución del Beneficio de Reincorporación o Reubicación laboral establecido en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2017-TR se computa a partir de la vigencia del presente decreto supremo para el caso de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente por efecto de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, expedida en virtud del inciso a) del artículo 2 del Decreto Supremo 011-2017-TR y artículo 1 de la Ley N° 30484.*
>
> 2.2 *Al término del plazo establecido en párrafo 2.1 del presente artículo las entidades y empresas del Estado obligadas comunican al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el cumplimiento de la ejecución del beneficio adjuntando la relación de trabajadores incorporados.*

Estando a lo dispuesto por este Decreto Supremo 011-2018-TR, el plazo venció el 17 de enero del 2019 para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, este plazo administrativamente se vio interrumpido por el cambio del ministro del sector, que dio origen a que todo el equipo de trabajo constituido por el Ministro para los ceses colectivos, tuvo que renunciar lamentablemente para los ex trabajadores, este hecho se dio a las tres semanas de haberse promulgado esta norma, en este plazo se logró avanzar con la emisión de Oficios por parte del MTPE a las entidades para que cumplan con reincorporar o reubicar a los ex trabajadores y hasta el nombramiento del nuevo titular del Ministerio y se conforme otro equipo de trabajo, transcurrió cerca de dos meses, venciéndose el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 011-2018-TR.

Los ex trabajadores encontrándose en esta situación, las gestiones en el MTPE como ente rector de los beneficios de la Ley 27803, se vieron paralizadas, hecho

que lamentamos decirlo, los funcionarios de las entidades que tenían la obligación de cumplir con las reincorporaciones o reubicaciones, no las efectuaron, so pretexto de que el Ministerio de Trabajo es la entidad que debe disponer las reincorporaciones o reubicaciones y como no existió equipo que disponga esta situación, el beneficio se vio truncado.

Por lo que, resulta necesario aprobar el presente proyecto de ley para la reactivación del plazo de reincorporación laboral y ampliación del plazo de jubilación anticipada. Esta propuesta tiene como objetivo principal brindar mayores oportunidades y beneficios a los trabajadores peruanos, así como promover la estabilidad laboral y el bienestar de la población.

En primer lugar, es importante destacar que el plazo de reincorporación laboral establecido en el Decreto Supremo N° 11-2018-TR ha expirado, lo que ha generado dificultades para aquellos trabajadores que desean ejercer su derecho a la reincorporación o reubicación laboral, cambio de opción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30484. Por lo tanto, proponemos reactivar este plazo, estableciendo un nuevo período para que los ex trabajadores puedan ejercer su derecho de manera oportuna y justa.

Además, consideramos necesario ampliar el plazo de jubilación anticipada de 12 años a 15 años. Esta medida busca brindar a los trabajadores la posibilidad de acceder a los beneficios de la jubilación anticipada de manera más flexible y acorde a las necesidades actuales. Reconocemos la importancia de garantizar la seguridad económica y el bienestar de los trabajadores en su etapa de retiro, y creemos que esta ampliación contribuirá significativamente a lograr ese objetivo.

Asimismo, es fundamental mencionar que, para implementar estas medidas, se requerirá realizar modificaciones en los presupuestos programáticos de las entidades del sector público y empresas del Estado. Estas modificaciones deberán ser realizadas de manera responsable y sostenible, garantizando que no generen mayores cargas para el fisco y que se destinen los recursos necesarios para cubrir los beneficios establecidos en las Leyes 27803, 29059 y 30484.

En consecuencia, el Congreso de la República debe aprobar la presente a fin de proponer que el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 11- 2018-TR que tuvo vigencia hasta el 17 de enero del 2019, se reactive y se establezca un nuevo plazo para los efectos de la reincorporación o reubicación laboral, cambio de opción, de ex trabajadores y se mantenga vigente lo dispuesto en los artículos 4, 5,6 de la Ley N° 30484. Asimismo, se amplié el plazo de 12 años a 15 años para efectos de la jubilación anticipada y para el cumplimiento de las reincorporaciones o reubicaciones, autorizándose a las entidades del sector público y empresas del estado la modificación de sus presupuestos programáticos a fin de prever los fondos necesarios para cubrir los beneficios de las Leyes 27803, 29059, 30484 sin irrogar mayores presupuestos al fisco.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La reincorporación o reubicación laboral deben efectuarse tomando en consideración lo dispuesto por el Decreto Supremo 011-2018-TR que en su DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA. - Única. - Deroga el numeral 4.1 del artículo 4, el artículo 8 y el literal c) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, que señalan que para la reincorporación o reubicación laboral las entidades deben de contar con plaza vacante presupuestada, al haber sido derogada esta condición el acceso al beneficio de reincorporación o reubicación laboral no debe estar condicionada a la existencia de plaza vacante presupuestada.

Las entidades del estado, Gobiernos Municipales y Empresas del Estado a fin de dar cumplimiento a los beneficios que otorga la Ley N° 27803, Ley N° 29059, Ley N° 30484 obligatoriamente deben considerar la aplicación de la exoneración de las normas de austeridad para el cumplimiento del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral.

Asimismo, se debe ampliar el plazo del Decreto Supremo N° 011-2018-TR, para que las entidades cumplan con reincorporar y modifiquen sus documentos de gestión y procedan al acceso a este beneficio sin limitación alguna.

En la ampliación del Plazo del Decreto Supremo N° 011-2018-TR, se debe especificar que los plazos para optar por el cambio de opción de reincorporación o reubicación laboral a jubilación anticipada o compensación económica se consideren a partir de la ampliación del plazo que planteamos.

Finalmente, el plazo de 12 años que la Ley reconoce para efectos de la jubilación adelantada debe ser ampliado a 15 años a fin de que los trabajadores que no pueden alcanzar la jubilación por esta limitante se ven obligados a insistir en la reincorporación o reubicación.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ejecución de la presente norma no irrogará mayores gastos al Tesoro Público, al autorizarse a las entidades del sector Público y Empresas del Estado la modificación presupuestal de su presupuesto programático, la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se efectuará con sus propios presupuestos modificados, lo que dará como resultado una modificación de sus documentos de gestión.

A continuación, presento el análisis costo beneficio del proyecto de ley para la reactivación del plazo de reincorporación laboral y ampliación del plazo de jubilación anticipada. Este análisis tiene como objetivo evaluar los costos y

beneficios asociados a la implementación de esta propuesta, con el fin de tomar una decisión informada sobre su viabilidad y conveniencia.

Por otro lado, en cuanto a los beneficios, se pueden destacar los siguientes aspectos:

Estabilidad laboral: La reactivación del plazo de reincorporación laboral permitirá a los trabajadores que han sido despedidos o desvinculados de sus empleos, ejercer su derecho a la reincorporación o reubicación laboral de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 30484. Esto brindará mayor estabilidad laboral y protección a los trabajadores, evitando situaciones de desempleo prolongado.

Flexibilidad en la jubilación: La ampliación del plazo de jubilación anticipada de 12 años a 15 años permitirá a los trabajadores acceder a los beneficios de la jubilación anticipada de manera más flexible y acorde a sus necesidades. Esto les brindará la posibilidad de disfrutar de una etapa de retiro más temprana, garantizando su seguridad económica y bienestar.

Bienestar de la población: Estas medidas contribuirán al bienestar de la población en general, al promover la estabilidad laboral y la seguridad económica en la etapa de retiro. Esto tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, generando un ambiente de mayor tranquilidad y bienestar social.

En conclusión, el análisis costo beneficio del proyecto de ley para la reactivación del plazo de reincorporación laboral y ampliación del plazo de jubilación anticipada muestra que, si bien existen costos asociados a su implementación, los beneficios en términos de estabilidad laboral y bienestar de la población superan ampliamente dichos costos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la primera política de Estado "***Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho***", que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que*

promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes: y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, se encuentra relacionada con la décima primera política de Estado ***"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"***, que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".*

Finalmente, se encuentra relacionada con la décima cuarta política del Acuerdo Nacional referido a la ***"Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente"***, que establece lo siguiente:

> *"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".*